

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, Cinco (5) de junio de dos mil quince (2015)

MEDIO DE CONTROL: Ejecutivo

EXPEDIENTE RAD. No. 70001.33.33.005.2015.00087.00

EJECUTANTE: GERMAN GUILLERMO GOMEZ GOMEZ

EJECUTADO: MUNICIPIO DE LOS PALMITOS

Procede el despacho a decidir sobre el mandamiento ejecutivo solicitado por GERMAN GUILLERMO GOMEZ GOMEZ a través de apoderado judicial, contra el MUNICIPIO DE LOS PALMITOS, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Dispone el artículo 104 de la Ley 1437 de 2011 que: *“La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa. Igualmente conocerá de los siguientes procesos:*

(...)

6. Los ejecutivos derivados de las condenas impuestas y las conciliaciones aprobadas por esta jurisdicción, así como los provenientes de laudos arbitrales en que hubiere sido parte una entidad pública; e, igualmente los originados en los contratos celebrados por esas entidades.

Solicita la parte ejecutante se libre mandamiento de pago contra el Municipio de Los Palmitos. Para ello aduce como título ejecutivo copias auténticas con constancia de que prestan mérito ejecutivo y de ejecutoria de la sentencia de fecha 31 de enero de 2013, proferida por el Juzgado Tercero Administrativo de Descongestión de Sincelejo.

Entonces, el título ejecutivo que se aduce en el sub-lite, cuyo contenido da cuenta de la existencia de una obligación a cargo del municipio de Los Palmitos y a favor del señor German Guillermo Gómez Gómez, la cual consiste en el reconocimiento y pago de la totalidad de los salarios y de las prestaciones sociales así: Prima vacacional, prima de navidad, cesantías e intereses de cesantías, desde el día 15 de febrero de 2004 hasta el 9 de enero de 2007¹.

El apoderado judicial del actor, allega liquidación de la condena impuesta en la sentencia en mención, por la suma total de \$38.610.354,29, correspondiente a salarios desde febrero 15 de 2004 a enero 9 de 2007; prestaciones como vacaciones, primas de vacaciones, de navidad, cesantías, intereses de cesantías, incluye además prima de servicios y dotación.

De esta forma, se avizora que la liquidación de la sentencia, acápite de prima de servicios y dotación no cumple con el requisito de estar contenida en la sentencia, puesto que en ésta no se reconocieron factores salariales, ni otros emolumentos como serían la dotación², toda vez que por su naturaleza, la prima de servicios constituye un factor salarial³ que no es reconocible aún a los empleados territoriales, y la dotación nada dice la sentencia que se hubiere probado el valor de la indemnización de perjuicios a que tiene derecho el empleado a quien no la disfrutó mientras duró la relación laboral, es decir, no se acreditó el derecho en el proceso ordinario. Así las cosas, se descontará lo liquidado por estos dos conceptos que arroja una suma de \$5.766.354,24. Limitándose el mandamiento de pago al valor calculado de prestaciones sociales y sueldos esto es: \$32.844.000.05,

En esos términos, se considera que los precitados documentos constituyen título ejecutivo conforme el numeral 1° del art. 297 del C.P.A.C.A, los cuales contienen una obligación clara, expresa y exigible según lo dispuesto en el Art 422 del C.G.P, lo que hace procedente librar el mandamiento ejecutivo, con las consideraciones antes dichas.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE:

¹ Ver numeral SEGUNDO de la sentencia de fecha 31 de enero de 2013.

² LEY 70 DE 1988 art. 1

³ Art. 42 literal f) del decreto 1042 de 1978.

1 - Ordenase al Municipio de Los Palmitos (Sucre), pagar al ejecutante German Gómez Gómez, o a su apoderado Dr. Gustavo D Luyz Manotas, dentro del término de cinco (5) días la suma de TREINTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$32.844.000.05), la suma anterior devengará intereses moratorios conforme a lo previsto en los artículos 192 y 195 del CPACA, de acuerdo con la motivación.

2 - Notifíquese personalmente esta providencia al señor representante legal del Municipio de Los Palmitos-Sucre, quien una vez notificado se le concede un término de 10 días para proponer excepciones de mérito.

3 - Reconózcase personería, para lo efectos de esta providencia al Dr. Gustavo Adolfo D Luyz Manotas, en los términos del poder conferido, visible a folio 41 del expediente.

4 - Para gastos del proceso el ejecutante deberá depositar la suma de Setenta Mil pesos (\$70.000), suma que de requerirse podrá reajustarse hasta el máximo permitido por la ley.

5- Solicítese a la parte ejecutante que a la mayor brevedad posible allegue a esta unidad judicial el buzón de correo electrónico correspondiente al municipio de los Palmitos, (Sucre), a fin de proceder a la notificación de la que trata el artículo 197 y 199 del C.P.A.C.A.

6. Niéguese las demás pretensiones de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA

Juez

